

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Proceso 2020-0884

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FERNEY ABELLA ROJAS** contra YEIDDY MARCELA LEON VALENZUELA, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

LETRA 01

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de enero 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 02

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de febrero 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 03

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de marzo 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 04

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de abril 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 05

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de mayo 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 06

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de junio 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

LETRA 07

1.-) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.320.000)** correspondiente al capital de la letra aportada, con exigibilidad el 15 de julio 2021.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) **ZULEINY ARIAS TAMAYO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 001 hoy 11 -01-2022</p> <p>El secretario,</p> 

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ab020015d3f6b74830469051299f279c365c2ea549f88f8d97afd1dc4d85ef**
Documento generado en 31/12/2021 09:26:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>